



Expediente:	
Radicado:	<b>CIR-00015-2021</b>
Sede:	<b>SANTUARIO</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN GENERAL</b>
Tipo Documental:	<b>CIRCULARES</b>
Fecha:	<b>18/05/2021</b>
Hora:	<b>15:56:34</b>
Folios:	<b>2</b>



## CIRCULAR No.

**PARA:** Señores (as)  
Alcaldes (as) Municipales  
Gremio Constructor

**ASUNTO:** Acciones prioritarias en proyectos urbanísticos y movimientos de tierra de frente a la actual temporada invernal.

**FECHA:** Mayo de 2021.

## OBJETO

La presente se expide con la pretensión de exhortar a los ejecutores de proyectos urbanísticos y movimientos de tierra en la jurisdicción Cornare, para la implementación inmediata de Buenas Prácticas Ambientales en los procesos constructivos dando frente a los efectos derivados de la actual temporada invernal y a las Administraciones Municipales para las acciones de control urbanístico prioritarias.

## NOCIONES

La Constitución Política dispone en su artículo 79 que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”* y que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Además, el texto superior dispone en su artículo 80 que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”* y *“(…) deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto compilatorio 1077 de 2015, es el alcalde municipal o distrital a quien le corresponde durante la ejecución de la obra, ejercer la vigilancia y control, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las licencias; función que fue ratificada por la Ley 1796 de 2016, la ley 1801 de 2016 (Código de Policía) y reglamentado por el Decreto 1203 de 2017, en el que se preceptúa:

(...)

**“Competencia del control urbano.** Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.”

(...) (Subrayas nuestras)

Que el Acuerdo 265 de 2011 expedido por la Corporación, establece los lineamientos para el aprovechamiento del suelo y dentro de estos, las actividades que deben ser implementadas en los proyectos urbanísticos y movimientos de tierra para el adecuado manejo y mitigación de las afectaciones ambientales que con la ejecución de las actividades constructivas pueden generarse sobre los recursos naturales y demás elementos constitutivos del espacio público

En cuanto a los Residuos de Construcción y Demolición - RCD, que puedan generarse en desarrollo de esta actividad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 que reglamenta la gestión integral de los residuos de construcción y demolición o escombros en el país, para disminuir a las afectaciones generadas en el ambiente tales como la contaminación del aire, el agua, el suelo y el paisaje.

La Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

En consideración de la temporada invernal por la que está atravesando actualmente el país, y en especial la región del Oriente Antioqueño, la cual ha evidenciado la implicancia de algunos municipios de la jurisdicción Cornare en eventos de inundaciones principalmente pluviales derivadas de las altas precipitaciones y la poca capacidad de evacuación de las obras existentes para el manejo de las aguas lluvias municipales, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, exhorta a los entes territoriales de la jurisdicción de Cornare, para que de forma inmediata:

Tanto las personas naturales y jurídicas que se encuentren en proceso de ejecución de algún proyecto urbanístico de menor magnitud, como el gremio constructor cuyas obras se encuentran en proceso de construcción en la región, prioricen e implementen acciones orientadas hacia las Buenas Prácticas Ambientales en los procesos constructivos y el manejo de los Residuos de Construcción y Demolición, enfatizando entre otras, en las que se mencionan a continuación:

1. Retirar los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, así como materiales para la construcción que se encuentren localizados en los espacios públicos de los municipios, en consideración de que éstos pueden ser arrastrados en un evento de inundación y generar obstrucciones al libre escurrimiento de las aguas.
2. Retirar el almacenamiento temporal que se pueda estar generando para los RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación y parques.



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



3. Cubrir adecuadamente con material impermeable los taludes que se encuentren descubiertos, evitando así el arrastre de material limo que pueda repercutir en el taponamiento de las obras de evacuación de las aguas lluvias municipales.
4. Realizar actividades de mantenimiento y limpieza de sumideros, canales, sedimentadores y demás obras conformadas para la retención de sedimentos que puedan estar obstruidas y que no cumplan adecuadamente sus funciones.
5. Priorizar las labores de construcción de las obras para el manejo adecuado de las aguas lluvias y escorrentías que no se encuentren aún conformadas en la obra, proyecto o actividad.
6. Identificar adecuadamente la escorrentía que se pueda estar generando en el proyecto y priorizar acciones de manejo sobre las mismas, mitigando las afectaciones que se puedan generar debido al arrastre al espacio público y las fuentes hídricas.
7. Conservar el cauce de las fuentes hídricas y sus zonas de protección ambiental libre de cualquier elemento que pueda obstruir el normal escurrimiento de la fuente.
8. Implementar medidas adicionales que sean requeridas para la protección del suelo que permitan disminuir la vulnerabilidad de los municipios ante eventos de altas precipitaciones.

Se insta además a las Secretarías de Planeación e Inspecciones de Policía para que ejerzan las acciones preventivas de control y seguimiento a la ejecución y manejo de los proyectos urbanísticos localizados en su territorio en el ámbito del control urbanístico y demás acciones que son del ámbito de sus competencias.

Es menester indicar que el desconocimiento de las normas que ocasionen por acción, omisión o incumplimiento a los actos administrativos emanados de autoridad ambiental configuran infracciones ambientales a la luz del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, por lo cual se desprenden asuntos de carácter administrativo sancionatorio de carácter ambiental y sin perjuicio de las conductas punibles consagradas en la Ley penal vigente.

Cordialmente



**JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA**  
Director General  
CORNARE

Elaboraron: Sara Manuela Jaramillo Hernández / OAT y GR  
Juan David Gómez García / OAT y GR

Revisaron: Sebastián Ricarte Franco / P.E. OAT y GR  
Diana María Henao / Jefe Oficina OAT y GR  
Oladier Ramírez Gómez / Secretario General



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare